REF.:CONCEDE EXCEPCIONALMENTE NUEVO
PLAZO PARA PRESENTACION DE
POLIZAS Y CLAUSULAS QUE INDICA.
COMPLEMENTA CIRCULARES Nºs 835,
DE 1988, Y 984 DE 1990.

## CIRCULAR Nº 990

A todo el mercado asegurador

Santiago, 22 de enero 1991

Esta Superintendencia ha tomado conocimiento que diversas pólizas de seguros y cláusulas utilizadas por el mercado asegurador, que habían sido aprobadas con anterioridad a la dictación de la Ley  $N^{\circ}_{2}$  18.660, no fueron presentadas para su inscripción dentro del plazo establecido en la Circular  $N^{\circ}_{2}$  835.

Lo anterior aconteció, no obstante este Servicio haber reiterado dicho plazo en Circulares Nºs 894 y 990, de 1989 y 919, de 1990 para el primer grupo, y Circular Nº 945, de 1990 para el segundo grupo, y haber oficiado tanto, a la Asociación de Aseguradores de Chile respecto de aquellas pólizas utilizadas por más de 5 compañías simultáneamente, para que ella organizara los trabajos necesarios para obtener el registro correspondiente dentro del plazo que venció el 31 de Diciembre de 1990, como a cada compañía interesada.

Por información proporcionada por la propia Asociación de Aseguradores, esta entidad responsabilizó a cada una de sus entidades asociadas involucradas, del registro de una o más pólizas determinadas. Lo anterior no fue cumplido en el plazo estipulado por dos compañías de seguros, lo cual ha ocasionado que diversas entidades que utilizaban algunos modelos de pólizas y cláusulas, aprobadas con anterioridad a la Ley Nº 18.660, simultáneamente con las aseguradoras aludidas, no puedan seguir contratando con ellas, de acuerdo a lo señalado en el Nº 2 de la Circular Nº 984, del 31 de Diciembre de 1990.

En atención a lo anterior, se ha estimado necesario impartir la siguiente instrucción :

Establécese un nuevo plazo hasta el 31 de Enero de 1991, para que las compañías de seguros presenten a registro las pólizas y cláusulas aprobadas antes de la dictación de la Ley  $N^{\circ}$  18.660, que no hubieren sido presentadas dentro del plazo establecido en la Circular  $N^{\circ}$  835.

Las pólizas y cláusulas que se presenten a este Servicio, se informarán oportunamente al mercado asegurador, y pasarán a formar parte del Anexo señalado en la Circular  $N^{\circ}$  984, de 1990.

Saluda atentamente a Ud.,

HUGO LL VADOS MONTES
SUPERINTENDENTE

La Circular 989 de 21 de enero de 1991 que enviada a todos los cuerpos de bomberos del país.